

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 26 de Junio último me dice lo que sigue:

«Dada cuenta del expediente remitido por el Alcalde é instruido por el Ayuntamiento de Turégano á instancia de varios vecinos del mismo, sobre la incapacidad de D. Eloy Domingo Merino para ejercer el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento, por estimarle como deudor de cantidades al Municipio; y

Resultando: Que por D. José Moreno y otros dos vecinos de Turégano se acude al Ayuntamiento en instancia de 16 de Mayo próximo pasado, solicitando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley municipal, se sirva acordar lo procedente con relación á la incapacidad en que creen está D. Eloy Domingo para ser Concejal del Ayuntamiento de dicha Villa, por ser deudor á fondos municipales, habiendo sido apremiado para que hiciera efectivas las cantidades en que está en descubierto.

Resultando: Que como consecuencia de la indicada instancia, se acordó por el Ayuntamiento instruir el expediente que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, concediendo al citado Sr. Domingo el plazo de ocho días, para que alegara lo que tuviera por conveniente y presentara

los documentos que estimara precisos á su defensa.

Resultando: Que por D. Eloy Domingo, en escrito de 20 del mismo mes, usando del derecho que el citado Real decreto le concede, se protestó del acuerdo indicado anteriormente, por estimar que en una sesión donde concurren nueve señores Concejales, como sucedió en la que aquél se adoptó, no puede constituir mayoría el voto de cuatro, uno de los cuales no pudo emitirse por la misma razón que á él no se le permitió hablar, puesto que aquél es pariente, dentro del cuarto grado civil, de uno de los firmantes de la protesta.

Resultando del citado escrito que, en virtud de los únicos antecedentes que le han sido facilitados por el Secretario del Ayuntamiento, que el expediente instruido contra la capacidad para ser Concejal, solo se menciona en la instancia de los denunciadores, sin datos ni justificante alguno que pruebe su instancia; que en dicha instancia no se expresa cuál sea la deuda que se dice tiene con el Ayuntamiento, privándole del derecho de rebatir los fundamentos de la indicada denuncia; que podrán referirse los denunciadores á unos requerimientos que se hicieron por providencias de la Alcaldía, que por estar apeladas en tiempo y forma no puede haber declaración de responsabilidades ni menos apremio, hasta que resuelva la Superioridad esas apelaciones, y que tiene la evidente seguridad de que nada adeuda al Municipio.

Resultando del certificado que se acompaña, que el Ayuntamiento acordó, en sesión de 23 de Febrero último, proceder por la vía de apremio contra los que figuraban en una relación como deudores al Municipio.

Resultando de la certificación que también se une, que en el presupuesto municipal aparece en descubierto para con el Municipio D. Eloy Domingo, Depositario del Ayuntamiento por la

cantidad de 229 pesetas, 20 céntimos, importe de la carne de los toros muertos con motivo de las fiestas tutelares.

Resultando también de la certificación que se une, que por providencia de la Alcaldía de 9 de Abril, se declaró al Sr. Domingo incurso en el grado de apremio por no haber hecho efectiva la deuda de referencia, nombrando ejecutor para llevar á cabo el cobro de ésta.

Resultando: Que el Ayuntamiento en sesión de 6 de Septiembre último en cumplimiento de lo dispuesto por V. S., se acordó con el carácter de urgente por los pagos é ingresos que eran necesarios realizar, nombrar para desempeñar la plaza vacante de Depositario de fondos municipales, accidentalmente á D. Eloy Domingo.

Considerando: Que aparece, documentalmente comprobado que don Eloy Domingo, Concejal del Ayuntamiento de Turégano, es deudor á los fondos municipales por el importe de la carne de los toros muertos en las fiestas tutelares.

Considerando: Que por el referido débito se expidió apremio contra el mismo Sr. Domingo, sin que para estimar su incapacidad por este concepto, para ser Concejal, exija la ley la notificación de tal apremio, puesto que de la marcada ó prolongada morosidad del pago y de la consiguiente expedición del apremio surge la incapacidad que establece el art. 43 de la ley municipal.

Considerando: Que el Sr. Domingo, como Concejal debía conocer la relación de deudores á los fondos municipales en la que él figuraba.

Considerando: Que la incapacidad que queda indicada sobrevino con posterioridad á su elección porque el apremio se acordó en 23 de Febrero y se expidió en 7 de Abril de este año.

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 compete

á las Comisiones provinciales conocer en primera instancia de la indicada incapacidad, sin que sea aplicable el 12 del mencionado Real decreto puesto que aquella no existía cuando fué elegido Concejal el Sr. Domingo, aún en el caso de que esto hubiera tenido lugar en las últimas elecciones ordinarias.

Esta Comisión en 23 del actual acordó por mayoría declarar incapacitado á D. Eloy Domingo Merino, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Turégano, é interesar de V. S. la publicación del citado acuerdo en el Boletín oficial y participarlo en forma al citado Sr. Domingo y al Ayuntamiento de Turégano, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto.

El Vocal D. Lope de la Calle vota en contra de la declaración de incapacidad de D. Eloy Domingo para ser Concejal del Ayuntamiento de Turégano que viene ejerciendo con anterioridad á la última constitución del Ayuntamiento en 11 de Enero anterior, por entender no solo que no se halla comprobado que el referido Concejal sea deudor bajo concepto alguno á los fondos municipales sino que ni es posible comprobarlo por desprenderse del expediente con toda claridad y evidencia, que los denunciadores pretenden privar del cargo de Concejal al denunciado contra toda razón y derecho, por lo que el referido Vocal formula voto particular exigiéndolo así, á su juicio, la razón y la justicia que deben imperar por cima de todo otro fin que no aparezca debidamente justificado.

Apoya dicho voto en las siguientes consideraciones:

Resulta del expediente que José Moreno, Félix Velasco y Eusebio Rodríguez, vecinos de Turégano, en instancia de 16 de Mayo último, dirigida al Alcalde Presidente y demás individuos de Ayuntamiento denuncian la incapacidad del Sr. Domingo para

ejercer el cargo de Concejal, porque según ellos «en la actualidad deudor á los fondos municipales y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento ha sido apremiado.»

No expresan los denunciadores por qué conceptos sea deudor el denunciado, hecho que niega éste terminantemente en su escrito de defensa de 22 de Mayo asegurando ser de todo punto infundada esa afirmación; que ningún acuerdo del Ayuntamiento se le ha comunicado, por el que se le declare deudor á dichos fondos, agregando que si se refieren los denunciadores á unos requerimientos que se le hicieron por providencias de la Alcaldía están éstas apeladas en tiempo y forma y no puede haber declaración de responsabilidad y menos de apremio hasta tanto que resuelva la Superioridad esas apelaciones.»

Manifiesta asimismo el denunciado que ni existe ni puede existir legalmente el acuerdo del Ayuntamiento á que se refiere la certificación de 17 de Mayo de 1906, y en la que se hace constar que la Corporación municipal en sesión de ese día, dada cuenta de la instancia de los denunciadores «acordó á propuesta del Concejal Sr. D. Julio de Antonio, que se proceda á formar y tramitar el oportuno expediente,» certificación que autorizan F. Heredero y Victoriano Heredero, Alcalde y Secretario respectivamente.

Fúndase el denunciado en el hecho de haber presenciado esa sesión, y observado que no resultó ni podía resultar una mayoría por no constituir la el voto de cuatro Concejales, constando la Corporación de nueve individuos, y siendo nulo el de uno de esos cuatro Concejales, pariente dentro del cuarto grado de alguno de los denunciadores.

Obran asimismo en el expediente otras dos certificaciones de fechas de 28 de Mayo, posteriores al escrito de alegación del denunciado. En la primera se hace constar que presentada relación de deudores al Municipio se acordó proceder por la vía de apremio contra los que en dicha relación aparecen como deudores, pero no aparece notificada al Sr. Domingo su inclusión en esa lista de deudores, ni que se le hiciera saber que como tal deudor fuese considerado ni por qué concepto.—En la segunda se consigna que «aparece en descubierto D. Eloy Domingo Merino, Concejal Depositario interino de este Ayuntamiento, por la cantidad de doscientas veintinueve pesetas, veinte céntimos, importe de la venta de la carne de toros muertos en la plaza pública de esta villa con motivo de las fiestas tutelares del año de 1905.»

Despréndese de esta certificación que ese cargo de las doscientas y pico pesetas se le hace al Concejal Sr. Domingo como Depositario interino y corrobora esta opinión la circunstancia de haberse unido al expediente otra certificación de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de 6 de Septiembre anterior y en la que fué

nombrado en esa fecha Depositario interino dicho Concejal.

Ahora bien: ¿es que el denunciado como tal Depositario estaba obligado á vender por sí la carne de esos toros ó cobrar su importe? ¿es que como particular compró dicha carne y no la ha satisfecho?

En el supuesto 1.º, ¿se había posesionado ya del cargo de Depositario en los días de las fiestas tutelares?

¿Es esa la deuda, ni comprobada ni existente, por la que se solicita la declaración de incapacidad del don Eloy Domingo Merino?

¿Y si de la providencia fecha 9 de Abril anterior trascribida en otra certificación también de 28 de Mayo por la que «la Alcaldía acuerda proceder á instruir el oportuno expediente contra D. Eloy Domingo, por ese descubierto de las carnes» recurrió el interesado en alzada ante ese Gobierno según aquel alega donde está declarada con carácter definitivo y firme la responsabilidad de D. Eloy Domingo no habiendo sido resuelto hasta la fecha ese recurso? Si todo esto es verdadero y cierto ¿cómo certificar ese supuesto apremio, cuya notificación al denunciado ni siquiera era necesaria á juicio de los Vocales de esta Comisión que forman la mayoría sosteniendo el error de que una providencia de cualquier orden que sea, pueda perjudicar á la persona contra quien se deduce sin el convencimiento de ésta? ¿cómo recurrir de una resolución perjudicial ó injusta?

Para comprobar en debida forma tan interesantes extremos que sin demostración surgen del expediente y poder decidir con acierto, propuso el Vocal que suscribe que fueran reclamados y antes de resolver el asunto, las certificaciones siguientes:

1.ª De la sesión del Ayuntamiento de Turégano de 17 de Mayo anterior á que se refiere en su escrito el Concejal Sr. Domingo.

2.ª De la sesión de 26 de Febrero último, en la que se dice fué presentada la relación de deudores al Ayuntamiento.

3.ª Certificación en la que se haga constar esa relación de deudores.

4.ª De la fecha y forma en que fuera notificada al Concejal Depositario interino, D. Eloy Domingo su inclusión en esa lista de deudores.

5.ª De las cantidades que en concepto de créditos á favor del Ayuntamiento, figuren en el presupuesto municipal vigente.

6.ª Certificación en que se haga constar las providencias de la Alcaldía contra las cuales promovió el recurso de alzada D. Eloy Domingo, de las instancias fundamentando esos recursos, y del estado actual de los mismos.

7.ª Certificación en que se haga constar la fecha en que D. Eloy Domingo se posesionó del cargo de Depositario interino y de las facultades que el Ayuntamiento le otorgó é hiciera constar en acta con relación al desempeño de dicho cargo.

Esta Comisión por mayoría desestimó la proposición de que fueran reclamados los documentos mencionados. Seguramente los hubiera aportado el Concejal D. Eloy Domingo, si los denunciadores que le llaman deudor, hubieran dicho en qué concepto.

En este estado el expediente entiendo pues, el Diputado que suscribe que no puede sostenerse con fundamento legal que D. Eloy Domingo, Concejal y Depositario interino, haya incurrido en la incapacidad que establece el caso 5.º del artículo 43 de la ley municipal en concepto de deudor como segundo contribuyente contra quien se ha expedido apremio.

El artículo 43 de la Instrucción para el servicio de la recaudación y el procedimiento contra los deudores á la Hacienda, divide para los efectos de ese procedimiento en tres clases los deudores á la Hacienda:

- 1.º Contribuyentes.
- 2.º Directamente responsables.
- 3.º Personas subsidiariamente responsables.

¿Cuál de estos conceptos es aplicable al Concejal Sr. Domingo con relación al importe de la carne de los toros muertos en las fiestas tutelares del año de 1905, en conformidad á los datos comprobados en el expediente? Ninguno.

D. Eloy dice en su escrito:

«El que expone tiene la evidente seguridad de que nada absolutamente debe al Municipio de la villa, porque todo cuanto ha cobrado á él correspondiente, lo tiene ingresado en arcas municipales.»

El criterio que en este asunto sustenta el Vocal que suscribe, cree éste que es conforme con la doctrina y jurisprudencia que establecen las Reales órdenes de 31 de Julio de 1880 1.º de Enero y 6 de Abril de 1888 y 27 de Julio de 1890.

Por todo lo cual considera que el Concejal D. Eloy Domingo Merino, no está incapacitado para seguir ejerciendo el cargo, en uso del derecho que le confiere la ley electoral y como lo exige el respeto á la ley y la recta administración municipal de Turégano.—Lope de la Calle.»

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. rogándole se sirva hacerle ejecutivo en la forma indicada en el mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 1.º de Julio de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 1207

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Habiendo solicitado don Juan Maeso Moreno, vecino de Madrid, autorización para el establecimiento en esta Capital de una fábrica de energía eléctrica con

destino al alumbrado y á la producción de fuerza motriz, se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y se abre una información pública que durará treinta días, á contar de la fecha del número del Boletín en que se haga la inserción de este anuncio, á fin de que, las personas ó entidades interesadas, puedan formular reclamaciones dentro de aquel plazo.

La instalación eléctrica de que se trata es denominada en el proyecto correspondiente «Nueva Central eléctrica de Segovia,» y comprende: 1.º las obras para la fabricación ó producción de la energía eléctrica, utilizando por ahora motor de gas pobre, sin perjuicio de solicitar más adelante la concesión y autorización para el empleo simultáneo ó no de motor obtenido mediante aprovechamiento hidráulico establecido fuera de la Capital. La fábrica con motores de gas pobre se establecerá en el barrio de San Millán, entre la calle de Carretas, la calle del Escultor y el arroyo Clamores, empleándose alternadores de corriente trifásica á baja tensión, 170 voltios. 2.º Diez líneas llamadas de alimentación que tienen por objeto la conducción ó transmisión de corriente, también de baja tensión, á los diez centros de distribución, dispuestos en varios sitios de la Capital; y 3.º La red de distribución dentro de la zona de consumo.

El proyecto de las obras se halla expuesto al público en la Jefatura de obras públicas de la provincia durante todos los días hábiles del período de información desde las nueve á las trece horas, y en los mismos días y horas de aquel plazo se podrá presentar en dicha Jefatura las reclamaciones á que hubiere lugar.

Segovia 3 de Julio de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 1220

COMISIÓN PROVINCIAL

Cumpliendo los acuerdos de 28 de Mayo y 9 de Junio últimos, hoy se remiten á los Sres. Alcaldes de la cabezas de partido las medallas conmemorativas de la boda régia, que han de ser distribuidas como premios entre los niños de las Escuelas públicas de la provincia, acompañándose lista en que se expresa el número de medallas que á cada Escuela corresponde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes respectivos, quienes podrán recojer las medallas de referencia en la Alcaldía de la cabeza del partido.

Segovia 6 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, Atilano Esteban.

PROVINCIA DE SEGOVIA

1204

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	21'24	15'82	13'07	"	58'15	65'20	1'50	0'20	1'00	1'30	1'52	1'75	0'06	0'06
Riaza.	23'26	20'31	16'66	"	108'00	64'00	1'39	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	24'37	15'57	15'54	"	78'00	60'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda.	20'60	20'10	16'10	"	82'50	63'00	1'32	0'26	1'10	1'15	1'20	1'85	0'03	0'03
Segovia.	22'10	16'92	15'70	"	95'00	65'00	1'45	0'50	3'00	1'80	1'80	2'25	0'03	0'02
TOTALES.	111'57	88'72	77'07	"	421'65	317'20	6'71	1'73	8'28	7'06	7'33	10'85	0'19	0'18
Precio medio general en la provincia.	22'31	17'74	15'41	"	84'33	63'44	1'34	0'35	1'66	1'41	1'47	2'17	0'04	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	24 37	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	20 60	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	20 31	Riaza.
	Idem mínimo.	15 57	Santa María de Nieva.

Segovia 6 de Julio de 1906.—El Gobernador, Luciano Clemente Guerra.

Núm. 1214

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Ortigosa del Monte me participa que el 27 de Junio próximo pasado desapareció del ferial de esta Capital un caballo de la propiedad del vecino de aquel pueblo D. Niceto de Frutos, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y agentes de la mía, los cuales procederán á averiguar el paradero del referido caballo. Segovia 7 de Julio de 1906.

El Gobernador,
LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Señas:

Edad siete años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, marco en la nalga derecha, tiene una estrella en la frente, tiene veigillas en la mano izquierda, estaba aparejado y tenía un par de alforjas, que contenían un kilo de guindas y un paquete de tabaco picado de cuarterón.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Ayuntamiento de Sotillo

CONCEJALES:

D. Pedro Sanz Perez.
Ildefonso Barahona de Antonio.
Manuel Hernanz Manzanares.
Isidro Revilla Gomez.
Cándido Sanjuan Martin.
Anselmo Esteban Perez.

CONTRIBUYENTES:

D. Juan de Alvaro Gomez.
Bernabé de Alvaro Gomez.
Sebastián Alonso Pascual.
Julian Alonso Perez.
Benito Arranz Asenjo.
Esteban Barahona Moreno.
Esteban Gomez Manzanares.
Antonio Casla Herrero.
Felix Heras Diez.
Felipe Hernanz Manzanares.
Lucas Hernanz Manzanares.
Melchor Moreno Casla.
Anselmo Morato Gonzalez.
Miguel Municio Perez.
Ignacio Municio del Val.
Simon Montero Sanjuan.
Juan Montero Sanjuan.
Gregorio Manzanares Hernanz.
Juan Revilla Gomez.
Manuel Sanz Llorente.
Marcelino Sanjuan Ramos.
Nicolás Sanjuan Ramos.
Gerónimo Sanjuan Perez.
Pedro Sebastian Tamarro.
Sotillo 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

CONCEJALES:

D. Matias Martin Garcia.
Pedro Encinas Mozo.
Pedro Contreras Ruiz.
Valeriano Garcia Arribas.
Damian Barroso Alvaro.
Gregorio Ruiz Grande.
Facundo Alvaro Rodriguez.

CONTRIBUYENTES:

D. José Garcia de Garcia.
Faustino de Santos Arribas.
Manuel Martin Velasco.
Santos Garcia Martin.
Alejo Contreras Velasco.

Francisco Hernanz Ayuso.
Mariano Martin Alvaro.
Victoriano Orejana Arahuetes.
Martin Contreras Arranz.
Estanislao de la Calle de Pedro.
Vicente Perez Arahuetes.
Nemesio Migu-z Borreguero.
Andrés Gonzalez Martin.
Francisco Alvaro Orejana.
José Velasco Blanco.

Felix Arribas Arahuetes.
Simon Santiuste Rodriguez.
Mannel Santiuste Andrés.
Felipe Martin Arcones.
Narciso Santa Engracia.
Ramon Martin Contreras.
Isidro Alvaro Sanz.
Celestino Arribas Santiuste.
Pedro Martin Andrés.
Francisco Sebastian Burgos.
Leandro Arcones Gomez.
Modesto Garcia Revenga.
Isidro Hernanz Arribas.
Torre Val de San Pedro 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Matias Martin.

Ayuntamiento de Turrubuelo

CONCEJALES:

D. Gabriel Barahona.
Ciriaco de Diego.
Felix Gonzalez.
Gregorio Martin.
Paulino Berzal.
Isidro Martin.

CONTRIBUYENTES:

D. Blas Arranz Martin.
Félix Barahona Martin.
Pedro Gonzalez Perez
Pablo Alonso Martin.
Benito Sanz Garcia.
Emeterio Asenjo Lobo.
Juan Narro Bartolomé.
Juan Martin y Martin.
Hilario Yague de Yague.
Claudio Martin Garcia.
Galo Martin Gonzalez.
Lucas Bernal Estebanz.
Francisco Maderuelo Dominguez.
Gregorio Lobo Sanz.
Máximo Lobo Martin.
Sinfioriano Barahona Lobo.
Francisco Maderuelo Martin.

Esteban Martin Masedo.
Manuel Martin Perez.
Melchor Asenjo Arranz.
Maximiano Masedo Nuñez.
Pablo Barahona Garcia.
Pablo Nuñez Estebanz.
Ildefonso Berzal Provencio.
Turrubuelo 7 de Abril de 1906.—
El Alcalde, Gabriel Barahona.

Ayuntamiento de Urueñas

CONCEJALES:

D. Jervasio Martin Velazquez.
Pedro Martin y Martin.
Victoriano Sanz Vazquez.
Julian Sanz Vazquez.
Celedonio Garcia Martin.
José Sebastian Orcajo.
Mariano Guijarro Martin.

CONTRIBUYENTES:

D. Antolin Antoranz Manada.
Juan Antoranz Garcia.
Paulino Arroyo Revenga.
Manuel Barral Pecharroman.
Isidoro Bartolomé Guijarro.
Fidel Bartolomé Guijarro.
Pedro Garcia Martin.
Pedro Guijarro Alvaro.
Mateo Guijarro Orcajo.
Ramon Guijarro Alvaro.
Manuel Garcia Martin.
Santiago Martin Orcajo.
Mariano Martin Antoranz.
Leandro Martin Antoranz.
Isidro Martin Sanz.
Inocencio Martin Orcajo.
Pedro Orcajo Velazquez.
Isidoro Orcajo Sanz.
Felipe Poza Lobo.
Lorenzo Peña de Diego.
Santiago Sanz Martin.
Juan Sebastian Garcia.
Leon Sanz Pecharroman.
Mariano Sanz Sebastian.
Gregorio Sanz Lobo.
Mariano Santa Rita.
Alejandro Sanz Pecharroman.
Juan Sanz Revenga.
Urueñas 1.º de Enero de 1906.—
El Alcalde, Gervasio Martin.

Ayuntamiento de Valdesimonte

CONCEJALES:

D. Ambrosio Garcia Sanz.
Tomás Matesanz Alonso.
Tomás Martín Abad.
Pascual de Pascual Martín.
Mariano Bravo Velasco.
Hermenegildo Garcia Yagüe.

CONTRIBUYENTES:

D. Francisco Gomez y Gomez.
Nicolás Pastor Martín.
Martín Benito Sanz.
Sebastián Abad Alonso.
Santiago Yagüe Pascual.
Julio Perdiguero Díez.
Santiago Sacristán Álvarez.
Juan García Martín.
Pedro Martín y Martín.
Dionisio Francisco García.
Pascual Matesanz Díez.
Segundo Sanz y Sanz.
Mariano Francisco García.
Simón Yagüe Pascual.
Mateo Herrero Santa María.
Nicolás García Martín.
Melitón Martín Yagüe.
Mariano Sacristán.
Marcos Sanz Miguel.
Mariano Fisac Pascual.
Francisco Matesanz Díez.
Evaristo Pascual Pérez.
Valeriano Martín Álvarez.
Eugenio Sanz Gomez.
Valdesimonte 6 de Marzo de 1906.
—El Alcalde, Ambrosio Garcia.

Ayuntamiento de Valle de Tabladillo

CONCEJALES:

D. Ciriaco Peña García.
Santiago Peña Fresnillo.
Felipe Peña Poza.
Ángel Lobo Poza.
Manuel Fresnillo Lobo.
Santiago Poza Poza.
Santiago Poza Peña.

CONTRIBUYENTES:

D. Ramon Poza García.
Roman Gonzalez Lobo.
Celedonio Peña Gonzalez.
Pedro Cristobal García.
Luis Gonzalez Madrueño.
Pedro Lobo Fresnillo.
Francisco Madrueño Maldonado.
Saturio Baldizán Rodrigo.
Benito Poza Poza.
Bernardo Gomez Esteban.
Marcos Madrueño Maldonado.
Cándido Martín Pecharroman.
Mauricio Fresnillo Rodrigo.
Manuel García Lobo.
Toribio García Alvaro.
Felipe Poza Quintana.
Higinio Poza Ortiz.
Matías Martín Poza.
Agustín Peña Poza.
Damián Lobo Poza.
Roque Lobo Sacristán.
Laureano Martín Poza.
Mariano Martín Poza.
Victor Peña Martín.
Ángel García Martín.
Domingo Lobo Poza.
Marcelino Lobo Sacristán.
Lucas Baldizán Rodrigo.
Valle de Tabladillo 12 de Febrero
1906.—El Alcalde, Ciriaco Peña.

Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza

CONCEJALES:

D. Félix Berzal Alvaro.
Gregorio Enebral Arribas.
Leoncio Alvaro Sanz.
Juan Enebral Alvaro.
Gregorio Alvaro de Andrés.
Eusebio Alvaro Hernando.

CONTRIBUYENTES:

D. Gabino Berzal Alvaro.
José Benito de Benito.
José Arribas García.
Esteban Blanco Arribas.
Ildefonso Enebral Gomez.

Eusebio Marinas Hernando.
Juan Alvaro Santa María.
Cayetano Alvaro Alvaro.
Leandro Enebral Alvaro.
Gorgonio Miguel Alvaro.
Leandro Alvaro Sanz.
Venancio Alvaro Holgueras.
Pedro Alvaro Berzal.
Juan Martín Yagüe.
Lorenzo Arribas García.
Juan Benito Peñas.
Miguel Alvaro Enebral.
Isidoro Berzal Alvaro.
Miguel García Arribas.
Cipriano Benito García.
Julian Alvaro Hernando.
Juan Miguel García.
Francisco Miguel Llorente.
Prudencio Sanz Arribas.

Valleruela de Pedraza 4 de Febrero
de 1906.—El Alcalde, Félix Berzal
Alvaro.

Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda

CONCEJALES:

D. Antonio de Antonio Pascual.
Vicente Moreno Benito.
Manuel García Montes.
Manuel García Huerta.
Andrés Gomez Montes.
Joaquín Matesanz Sanz.
Juan San Juan Martín.

CONTRIBUYENTES:

D. Antonio Pascual García.
Ciriaco García Matesanz.
Eusebio Gomez Matesanz.
Felipe García Huerta.
Gabriel Barrio García.
Hilario Pascual Barrio.
Isidoro García Vicente.
Ignacio Barrio Pascual.
Juan Barrio Antonio.
José Benito García.
Manuel Velasco Pascual.
Manuel Gonzalez García.
Miguel Matesanz García.
Miguel Barrio Alonso.
Marcos Alonso Martín.
Manuel García Benito.
Nicolás Pascual Matesanz.
Luis Moreno Lobo.
Lorenzo Antonio Sanz.
Pedro Ruiz García.
Pedro Matesanz Casado.
Pedro Moreno Matesanz.
Rafael Montes Gomez.
Ruperto Antonio Benito.
Santiago Barrio Vicente.
Sebastián García Moreno.
Ventura Barrio Pascual.
Victor Cuadrado Pascual.
Valleruela de Sepúlveda 1.º de
Marzo de 1906.—El Alcalde accidental,
Vicente Moreno.

Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla

CONCEJALES:

D. Francisco de la Mata Velasco.
Alejandro Ramos Pascual.
Dionisio San Juan Gonzalez.
Eliás Tanarro Gonzalez.
Vicente Masedo Llorente.
Manuel García Pascual.

CONTRIBUYENTES:

D. Ángel Alonso Moreno.
Eulogio Hernández San Juan.
Saturnino Mayoral San Juan.
Gregorio Gonzalez Martín.
José Gonzalez San Juan.
Eusebio Masedo Benito.
Sebero San Juan Mayoral.
Francisco Mayoral González.

Liborio Matesanz Mayoral.
Cesáreo Matesanz Mayoral.
Juan Mayoral Sanchez.
Francisco Esteban Sanz.
Anastasio San Juan Gonzalez.
Benito Gonzalez Martín.
Ignacio San Juan Martín.
Manuel San Juan Martín.
Manuel Gonzalez Sacristán.
Maximino Mayoral Gonzalez.
Manuel García Benito.
Manuel García Hernández.
Antonino Gonzalez Mata.
Juan Francisco Gonzalez García.
Frutos García San Juan.
Pablo García Matesanz.
Ventosilla y Tejadilla 21 de Febrero
de 1906.—El Alcalde, Francisco de
la Mata.

Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña

CONCEJALES:

D. Máximo Barrio y Barrio.
Domingo Sebastián Casado.
Pedro Barrio Gonzalez.
Eugenio de Pedro Velasco.
José Barrio Gil.
Braulio de Mingo Arranz.

CONTRIBUYENTES:

D. Víctor Barrio Escorial.
Braulio Zorrilla Barrio.
Domingo Gil García.
Cándido Ortiz Poza.
Santiago Guijarro Barrio.
José Montero García.
Manuel Guijarro y Guijarro.
Casto Gil Escorial.
Marcos Barrio Escorial.
Aureliano Martín Casado.
Eustasio Montero García.
Manuel Barrio Escorial.
Aniceto Barral Calvo.
Juan Barral Pascual.
Toribio García Guijarro.
Venancio Martín Guijarro.
Manuel Antoranz Tanarro.
Santiago Gil García.
Pablo Barrio Quintana.
Fructuoso Pascual Martín.
Pedro Barral Antoranz.
Pablo Antoranz Calvo.
Ambrosio Calvo Antona.
Segundo Velasco García.
Villar de Sobrepeña 24 de Febrero
de 1906.—El Alcalde, Máximo Barrio.

Ayuntamiento de Villaseca

CONCEJALES:

D. Indalecio Gonzalez García.
Manuel Sanz Matesanz.
Fermín de San Cristobal.
Francisco Gonzalez García.
Gabriel Díez.
Saturnino Antona Bravo.

CONTRIBUYENTES:

D. Paulino Rodrigo Martín.
Lucio Sanz Matesanz.
Julian Antona Ortiz.
Sebastián de la Cruz Ortiz.
Fermín Sanz Antona.
Esteban de la Cruz Antona.
Dámaso Ortiz Gonzalez.
Luis Antona de la Cruz.
Bernardino Antona Poza.
Tomás Gonzalez Arranz.
Ruperto Rubio de la Cruz.
Isidoro Sanz Antona.
Pedro Matesanz Ortiz.
Venancio de la Cruz Gonzalez.
Juan Ortiz Muñoz.
Dionisio Gonzalez García.
Gregorio Ortiz Orcajo.
Vicente Gonzalez Sanz.
Serafín Antona Valle.
Isidro Ortiz Orcajo.
Antonio Antona Pascual.

Pedro García y García.
Nicolás Bravo Cristobal.
Prudencio Sanz Matesanz.
Villaseca 7 de Marzo de 1906.—El
Alcalde, Indalecio Gonzalez.

Núm. 1212

*Juzgado de primera instancia e instrucci-
ción del distrito del Congreso (Madrid)*

EDICTO

Por el presente y en virtud de pro-
videncia de ventiséis del corriente
dictada por el Sr. Juez de primera
instancia del distrito del Congreso
de esta Corte en autos ejecutivos pro-
movidados por el Procurador D. José
González Daniel, en representación de
doña Rosario Vilela y Casas, contra
don Mariano Aranguren y Alonso,
sobre pago de treinta y seis mil ciento
sesenta pesetas de principal, intereses
y costas, se anuncia la venta en pública
subasta por primera vez y término de
veinte días, de la finca siguiente:

Un hotel en la villa del Espinar,
al sitio llamado Nava del Rey, en el
monte llamado «Aguas Vertientes»,
linda al Norte, con la carretera ge-
neral de Madrid a la Coruña; por el
Este ó izquierda, una calle ó colada
de veinte metros; por el Sur ó testero,
cordel de treinta y siete metros de
ancho que se une a la Cañada Real
llamada «Cordel de las Merinas», y
por el Oeste ó derecha, terrenos eria-
les del Monte «Aguas Vertientes»,
ocupa una superficie de cuatro hectá-
reas, setenta y nueve áreas, noventa y
cuatro centiáreas; se halla surtida de
agua por un alumbramiento hecho en el
monte a bastante distancia y con-
ducida por una cañería, teniendo
también dos pozos de un alumbramien-
to, y sale a subasta por el precio
de 98.000 pesetas.

Y para que tenga lugar el remate
que será simultáneo en este Juzgado,
sito en el piso principal, de la casa
número uno, de la calle del General
Castaños, y en el Juzgado de primera
instancia de Segovia, se ha señalado
el día tres de Agosto próximo a las
diez de su mañana, debiendo hacer
presente que no se admitirán posturas
que no cubran las dos terceras partes
de su avalúo, pudiendo hacerse el re-
mate a calidad de ceder a un tercero;
que para tomar parte en la subasta
deberán los licitadores consignar pre-
viamente en la mesa del Juzgado ó
en el Establecimiento destinado al
efecto, una cantidad igual por lo me-
nos al diez por ciento efectivo del
valor de los bienes que sirve de tipo
para la subasta, sin cuyo requisito no
serán admitidos, y que los títulos de
propiedad se hallan de manifiesto en
la Escribanía del Actuario todos los
días no feriados de nueve a doce de
la mañana, para que los licitadores
puedan examinarlos; no teniendo de-
recho a exigir ningunos otros.

Madrid veintisiete de Junio de mil
novecientos seis.—V.º B.º: El Sr. Juez,
Beneyto.—El Escribano, Rafael Val-
divieso.